ASOCIACIÓN TROPAS DE SOCORRO

ESTATUTOS

(Aprobados por mayoría cualificada en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 7 de Abril de 2021)

TITULO I

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

En el marco de la Constitución, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con la denominación de ASOCIACIÓN TROPAS DE SOCORRO (en adelante Asociación) se constituye esta asociación de personas mayores de edad, para el servicio, representación y defensa de los derechos e intereses de sus socios, sin ÁNIMO DE LUCRO, de carácter histórico, cultural, apolítico, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la legislación vigente y los presentes Estatutos.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de la Asociación es nacional y podrá establecer Delegaciones en las distintas provincias y ciudades de España. Dichas Delegaciones desarrollarán su actividad de conformidad con los presentes estatutos, y las directrices de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación tiene su sede en Collado Villalba calle Paseo Mirasierra 14 (Madrid).

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO

Artículo 5. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a. Fomentar y dar continuidad a los valores e ideales que constituían la esencia de las Topas de Socorro.
- b. Mantener vivo el vínculo de los miembros de las Tropas de Socorro, Grupo de Juventud y Brigadas Navales de Salvamento del Mar que han formado parte de ellas, y una vez ha finalizado sus tareas en las mismas y tras su disolución siguen manteniendo en su corazón el amor a esa dedicación altruista de ayuda al prójimo, que marcó sus vidas.
- c. Estudio e investigación de la historia de las Tropas de Socorro desde su fundación en 1864 hasta su disolución en 1988.
- d. Recopilación y recuperación de material y uniformidad propia de las Tropas de socorro, de la Juventud y del Mar para su divulgación y exposición.
- e. Divulgación mediante exposiciones de la historia de las Tropas de Socorro, de la Juventud y del Mar.

Artículo 6. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Mantener y fortalecer los lazos de unión, solidaridad y compañerismo entre los socios.
- Realizar jornadas, seminarios, exposiciones, y cualquier otro acto cultural o formativo encaminado a la difusión y defensa de la imagen de las Tropas de Socorro, de la Juventud y del Mar.
- Realizar acciones de investigación y recopilación de documentación y material de las Tropas de Socorro, de la Juventud y del Mar.
- Promover actos culturales y formativos que favorezcan la solidaridad social.
- .Mantener relaciones y establecer acuerdos con otras Asociaciones, Provinciales o Nacionales, que tengan ideales, fines u objetivos similares.
- Establecer acuerdos y convenios con Ayuntamientos y otras Instituciones con el fin de dar a conocer la historia de las Tropas de Socorro.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

CAPITULO PRIMERO CLASES DE SOCIOS

Artículo 7. Clases de Socios.

La Asociación, está constituida por Socios de Número, Socios Simpatizantes y Socios de Honor.

Artículo 8. Socios de número

Podrán solicitar su ingreso como socios de número:

- 1.- El personal que haya prestado servicio tanto en las Brigadas de Tropas de Socorro, Juventud y en las Brigadas Navales de Salvamento del Mar.
- 2.- Dentro de los Socios de Número y solamente a efectos honoríficos se encontrarán los Socios de Numero Fundadores, cuyo título se le otorgará a aquellos socios que con su asistencia y firma aprobaron en su día el Proyecto de Estatuto y la constitución de la Asociación. Estos tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de Socios de Número.

Artículo 9. Socios Simpatizantes

Podrán solicitar su ingreso como socios simpatizantes:

- 1.- Aquellas personas físicas que por su simpatía y afecto a las Brigadas de Tropas de Socorro, el grupo de Juventud o a las Unidades de Salvamento del Mar, o bien por haber tenido lazos de parentesco, hasta segundo grado, con algún antiguo componente de estas unidades, compartan los ideales y fines de la Asociación.
- 2.- Todo el personal que por sus ideales o conocimientos estén interesados y puedan colaborar en el estudio y recopilación de Material e información de la historia de las Tropas de Socorro.

Artículo 10. Ingresos y nombramientos.

La condición de Socio de Número o Colaborador, se adquiere previa solicitud formulada ante la Junta Provincial o Local de la demarcación a que pertenezca la residencia habitual del interesado. El Presidente de la Delegación dispondrá el alta del aspirante y anotándolo en el Libro de Registro de Socios.

Los socios de Número Fundadores, pasarán a ostentar esa condición, desde el momento en que firmen el acta de constitución de la Asociación.

Artículo 11. Socios de Honor

Podrán ser nombrados socios de honor las personas físicas o jurídicas que, por sus cualidades humanas o profesionales presten o hayan prestado relevantes servicios a la Asociación o hayan contribuido notoria y altruistamente a su mantenimiento o al cumplimiento de sus ideales y fines.

- El nombramiento de Socio de Honor se concederá a personas físicas o jurídicas con carácter muy restrictivo.
- Las Juntas Provinciales y Locales, así como la Junta Nacional, podrán proponer el nombramiento de Socios de Honor. La Junta Nacional, en la reunión ordinaria siguiente a la recepción de la propuesta de la Delegación, hará suya, o no, dicha propuesta dando, en caso negativo, razonada respuesta.
- Los nombramientos de Socios de Honor deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional en sesión ordinaria, confeccionándose una relación de los mismos para conocimiento de los demás socios y satisfacción de los interesados.
- Una vez aprobado el nombramiento por la Asamblea General, se procederá a extender el oportuno diploma numerado y con la firma del Presidente Nacional. Dicho diploma se entregará a la persona o entidad interesada en un acto presidido por el Presidente de la Asociación o por la persona que le represente. La copia para constancia, se guardará en el Archivo de Socios de Honor.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 12. Derechos y Deberes de los Socios de Número

- 1. Los Socios de número tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar en las actividades de la Asociación.
 - b) Formar parte de los órganos de gobierno y representación.
 - c) Exponer ante su Junta Provincial o Local los asuntos relacionados con la Asociación que estime procedentes, así como las iniciativas, sugerencias y propuestas que puedan contribuir al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - d) Asistir y ejercer el derecho de voz y voto en las Delegaciones Provinciales o Locales.
 - e) Asistir a la Asamblea Nacional con derecho a voz; el derecho a voto será ejercido, por representación, por los respectivos Delegados de Provinciales o Locales, de acuerdo con los Estatutos.
 - f) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como de sus órganos de asesoramiento, a través de sus Delegaciones.
 - g) Ser informado, a través de sus Delegaciones, del estado de cuentas y del desarrollo de las actividades de la Asociación.
 - Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que,
 - i) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de su respectiva Delegación.
 - j) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
 - k) Impugnar los acuerdos de los órganos de representación y gobierno que estimen contrarios a la Ley y/o a los presentes Estatutos, a través de sus Delegaciones.

- I) Recurrir ante la Junta Nacional, Provincial y/o Local cuando:
 - Estime que sus derechos han sido vulnerados
 - Quiera examinar el estado de cuentas, ingresos y gastos.
 - Dese ser informado de la gestión realizada por la misma
- m) Darse de baja de la Asociación cuando así lo desee.
- 2. Los Socios de número tienen los siguientes deberes:
 - a) Compartir los ideales de la Asociación y colaborar en la consecución de sus fines
 - b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones, que, por acuerdo de la Asamblea Nacional, puedan corresponderles.
 - c) Cumplir las normas que regulan el derecho general de asociación y cuanto disponen los presentes Estatutos.
 - d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
 - e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 13. De los Derechos y Deberes de los Socios Simpatizantes

Las personas físicas, Socios Simpatizantes, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios de número salvo el derecho de sufragio activo y pasivo.

Artículo 14. Derechos y Deberes de los Socios de Honor.

Los Socios de Honor, tendrán los mismos derechos que los de número a excepción de los que figuran en los apartados a), b), d) y j) del artículo 12.1, pudiendo asistir, si lo solicitan, a la Asamblea Nacional, sin derecho a voto.

Asimismo, tendrán los mismos deberes a excepción de los previstos en los apartados b) y e) del artículo 11.2 anterior.

Los Socios de Número que lo sean antes de ser Socios de Honor, mantendrán los derechos y deberes que tenían en esa condición inicial.

Los Socios de Honor, serán invitados a todos los Actos que se realicen por la Asociación, teniendo como privilegio especial el ocupar un lugar preferente.

Artículo 15. Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se perderá:

- a. Por fallecimiento.
- b. A petición propia, por escrito firmado.
- c. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación. Para ello, será requisito indispensable el acuerdo motivado del Presidente de la Delegación Provincial o Local correspondiente, previa la instrucción del correspondiente expediente. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la pérdida de la condición de socio y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.
- d. Por impago de 2 cuotas anuales. Para ello, será necesaria la expedición del certificado de descubierto por el Administrador, con la firma conforme del Presidente de la Delegación correspondiente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndole constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a la pérdida de su condición de socio, este tendrá en suspenso el ejercicio de sus derechos como socio incluido el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

Artículo 16. Reingresos.

Podrán reingresar en la Asociación

- Los que se dieron de baja voluntariamente.
- Los que causaron baja por impago, después de haberse puesto al día en el pago de las cuotas atrasadas.

No podrán reingresar en la Asociación los que hubieran realizado actos o manifestaciones que contravengan los fines de la misma ni los reincidentes en las causas anteriores.

TITULO III ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA

Artículo 17. Órganos de la Asociación.

- La Asociación se estructura en órganos de Dirección/Representación y de Gobierno.
- 2. Son órganos de Dirección/Representación: El Presidente Nacional y los Delegados provinciales o Locales.
- 3. Son órganos de Gobierno: La Asamblea Nacional, La Junta Nacional y las Asambleas y Juntas de cada una de las Delegaciones provinciales o locales.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN/REPRESENTACIÓN

Sección 1º.- Del Presidente Nacional

Artículo 18. Del Presidente Nacional.

- 1.- El Presidente Nacional ejerce la presidente de la Asociación, de la Asamblea Nacional y de la Junta Nacional
- 2.- Será un socio de número y será elegido por mayoría simple por la Asamblea Nacional Su mandato tendrá una duración de cuatro años y, podrá ser reelegido.
- 3.- El cese del Presidente Nacional se podrá producir a petición propia, por haber cumplido el periodo fijado a su mandato o por decisión de la Asamblea Nacional convocada a tal fin con carácter extraordinario.

Artículo 19. Facultades.

- 1.- Corresponde al Presidente Nacional:
 - a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
 - b) Convocar las reuniones de la Asamblea Nacional y de la Junta Nacional, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
 - c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional y de la Junta Nacional, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Nacional.
 - d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional y Junta Nacional.
 - e) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Nacional.
 - Nombrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios y supervisar su respectiva actividad.
 - g) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
 - h) Dirimir con su voto los empates.
 - i) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Asamblea y Junta Nacional.
 - j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Nacional y de la Asociación.
- 2.- El Presidente Nacional podrá disponer de uno o más colaboradores en su Secretaría particular.
- 3.- El Vicepresidente más antiguo de la Junta Nacional sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Articulo 20. Vicepresidentes

Los Vicepresidentes son los principales colaboradores del Presidente. Se designará un Vicepresidente, el cual velará para que las normas e instrucciones de las Juntas Respectivas y las disposiciones de su Presidente tengan el más exacto cumplimiento.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia.

Artículo 21. Comisión permanente

Para la realización de las acciones encomendadas, el Presidente Nacional dispondrá de un órgano de trabajo, que gestione las actividades, y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea Nacional.

Estará constituida por:

- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, con la facultad de certificar los acuerdos de la Asamblea.
- El Administrador General, encargado de la contabilidad general de la Asociación
- Y todos aquellos vocales que puedan ser nombrados por el Presidente Nacional en función de las necesidades del momento.

Todos los miembros de este Órgano de trabajo constituirán en unión del Presidente la Comisión Permanente.

Sección 2^a.- De los Presidentes de las Delegaciones.

Artículo 22. De los Presidentes de las Delegaciones Provinciales y Locales.

- 1.- El Presidente de una Delegación Provincial o Local, será elegido en Asamblea Provincial por mayoría simple, entre los candidatos socios de número de dicha delegación.
- 2.- Su nombramiento será aprobado por la Junta Nacional y ratificado por la Asamblea Nacional Su mandato durará cuatro años y podrá ser reelegido.

Artículo 23. Facultades de los Presidentes de las Delegaciones Provinciales y Locales.

- 1.- En el ámbito territorial correspondiente, los Presidentes de las Delegaciones Provinciales o Locales ejercerán las siguientes facultades:
 - a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas.
 - b) Convocar las reuniones de la Junta Provincial y de la Asamblea provincial, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar sesiones.
 - c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Provincial y de la Asamblea Provincial, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
 - d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea y Junta Nacional y de la Asamblea y Junta Provincial

- e) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Provincial
- Nombrar y coordinar la actividad de las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios.
- g) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- h) Resolver, en primera instancia, los expedientes relativos a la pérdida de la condición de socio.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Delegación y Asamblea Provincial.
- 2.- Para facilitar el cumplimiento de sus fines, el Presidente de cada Delegación Provincial o Local podrá contar con una Junta formada por un Vicepresidente, un Secretario, un Administrador y de ser necesarios un vocal.

Todos ellos serán nombrados por el Presidente entre los socios de número de su Delegación.

CAPITULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Sección 1^a. De la Asamblea Nacional

Artículo 24. Naturaleza y composición.

La Asamblea Nacional es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

Su composición será la siguiente:

a) Presidente: El Presidente Nacional

b) Secretario: El Secretario General

- c) La Junta Nacional
- d) Los Presidentes de las Delegaciones Provinciales y Locales representando a sus socios.

Artículo 25. Facultades.

Son facultades de la Asamblea Nacional:

a) Fijar directrices para el cumplimiento del ideario y el logro de los fines de la Asociación

- b) Aprobar los estatutos
- c) Nombrar al Presidente de la Asociación y aprobar su cese
- d) Conocer y, en su caso, ratificar la gestión de la Junta Nacional
- e) Ratificar los nombramientos y ceses de los Presidentes de las Delegaciones Provinciales o Locales, presentados por la Junta Nacional.
- f) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias si las hubiere, a abonar por los socios
- g) Conocer las cuentas anuales de la Asociación y aprobarlas si procede
- h) Aprobar la propuesta de nombramiento de Socios de Honor presentada por la Junta Nacional
- i) Aprobar la disolución de la Asociación por alguna de las causas previstas en las leyes y nombrar la Comisión Liquidadora.
- j) Disponer o enajenar los bienes
- k) Cualquier otra que no será competencia atribuida a otro órgano de la Asociación.

Artículo 26. Convocatoria.

Las reuniones de la Asamblea nacional serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro del primer semestre. Las extraordinarias para la modificación de estatutos o cuando razones de urgencia lo requieran, se celebraran cuando se considere necesario a juicio del Presidente, cuando lo acuerde la Junta Nacional, lo solicite por escrito el veinte por ciento de los Presidentes de las Delegaciones Provinciales o Locales o el quince por ciento de los socios de número de la Asociación.

Las convocatorias de la Asamblea Nacional se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, y se acompañará de la documentación e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días.

Acordado por la Junta Nacional la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la convocatoria.

La solicitud de convocatoria efectuada por los Presidentes de Delegación o por los socios de número habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario general de la Junta Nacional, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

El Secretario General, después de comprobar los requisitos formales (número de Presidentes o de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al Presidente o socio que encabece la lista o firmas.

Artículo 27. Constitución

La Asamblea Nacional quedará válidamente constituida cuando concurran a ella presentes o representados, un tercio de la totalidad de sus componentes.

Artículo 28. Adopción de Acuerdos.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría, es decir, ganará la opción que obtenga el mayor número de votos. No obstante, los acuerdos relativos al nombramiento o cese del Presidente Nacional, a la disolución de la Real Hermandad, modificación de sus estatutos, y la disposición o enajenación de bienes, requerirán el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes y representados (mayoría cualificada).

Sección 2^a. De las Asambleas Territoriales

Artículo 29. Asambleas Provinciales y Locales.

Son órganos de gobierno de su respectivo ámbito territorial.

Están constituidas por:

Presidente: El Presidente de la Delegación

Secretario: El de la Junta Provincial o Local

La Junta Provincial o Local

Los socios de número de la Delegación

Les corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir en su ámbito territorial, las directrices aprobadas por la Asamblea y la Junta Nacional.
- b) Elegir a su Presidente y proponer, a la Junta Nacional, la ratificación de su nombramiento.

c) Las previstas para la Asamblea Nacional en cuanto les resulten aplicables.

Las Asambleas Provinciales y Locales se reunirán una vez al año, antes de la Asamblea Nacional, con carácter ordinario. Lo harán con carácter extraordinario para tratar asuntos urgentes o imprevistos.

En cuanto a convocatoria, validez de constitución, adopción de acuerdos y propuestas para el orden del Día, serán de aplicación las normas establecidas para la Asamblea Nacional.

Sección 3^a. De la Junta Nacional

Artículo 30. Naturaleza y composición

La Junta Nacional es el órgano colegiado de gobierno, y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea Nacional como órgano soberano.

Componen la Junta Nacional:

- a) El Presidente: El Presidente de la Asociación
- b) Un Vicepresidente
- c) Secretario: El Secretario General
- d) El Administrador General
- e) El Presidente de la Delegación Provincial de Madrid en representación de las delegaciones
- f) Aquellos otros en cada ocasión estime oportuno el Presidente

Artículo 31. Convocatorias y sesiones

- 1.- Para la válida constitución de la Junta Nacional, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesaria mente la presencia del Presidente y del Secretario General de quienes les sustituyan.
- 2.- La Junta Nacional, se reunirá, al menos una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
- 3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

- 4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 24 para la Asamblea Nacional. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
- 5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Nacional, lo acuerden por unanimidad.
- 6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Nacional sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos.
- 7.- A las sesiones de la Junta Nacional podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 32. Competencias.

La Junta Nacional tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Confeccionar el Plan de Actividades
- b) Dar cumplimiento a las directrices señaladas por la Asamblea Nacional y ejecutar sus acuerdos.
- c) Fijar cometidos a los distintos órganos de la Asociación para conseguir los fines propuestos
- d) Estudiar los asuntos que se sometan a su consideración y resolver o informar sobre ellos cuando proceda.
- e) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea Nacional
- f) Supervisar la gestión y administración de los recursos económicos disponibles de la Asociación.
- g) Aprobar el estado de cuentas elaborado por el Administrador, para su aprobación definitiva, si procede, por la Asamblea Nacional.
- h) Aprobar y presentar a la aprobación definitiva de la Asamblea Nacional, las propuestas relativas a la modificación de estatutos y reglamento de la Asociación, la ratificación del nombramiento y cese de los Presidentes de las Delegaciones Provinciales y Locales, el nombramiento de Socios de Honor.
- i) Resolver los recursos relativos a la pérdida de condición de socio
- j) Informar, a la Asamblea Nacional, de las decisiones adoptadas desde la anterior Asamblea en las cuestiones que, por su importancia, así lo requieran.
- k) Informar, a la Asamblea Nacional, sobre el grado de cumplimiento de los acuerdos adoptados por la propia Asamblea.

- I) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- m) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- n) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Nacional, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 33. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros de la Junta Nacional podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito, o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

También podrán causar baja por expiración del mandato del Presidente, en cuyo caso continuarán en funciones hasta su confirmación o relevo.

Artículo 34. Carácter gratuito del cargo.

Los miembros de os órganos de gobierno y representación ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

TITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

CAPITULO PRIMERO OBLIGACIONES DOCUMENTALES.

Artículo 35. Obligaciones documentales del Secretario General.

El Secretario General controlará que los libros o documentos que a continuación se indican se lleven con gran precisión:

- Libro de Honor
- Libro de Socios de Honor y copia de los nombramientos.
- Libro de los presidentes de las Delegaciones
- Historial de la Asociación y archivos gráficos de la vida de la Asociación
- Libros de Actas de las Asambleas Nacionales y de las Juntas Nacionales
- Libros de Delegaciones, con datos generales de las mismas. Al menos tendrá un ejemplar el Presidente y otro la Secretaría General
- Relación actualizada anualmente de todos los Socios de la Asociación, por delegaciones, con expresión de los datos personales (empleo, sexo, apellidos, nombre, DNI, fecha de nacimiento, dirección, correo electrónico y teléfono)

Artículo 36. De los Secretarios Provinciales o Locales.

Los Secretarios Provinciales o Locales cumplimentarán las disposiciones de coordinación con la Secretaría General a que se refiere el artículo anterior y tomarán de ellos las funciones y responsabilidades que correspondan a su nivel territorial y orgánico, siempre siguiendo las disposiciones que, a estos efectos, dicte el Presidente Provincial o Local.

Artículo 37. Libro registro de socios.

Las Delegaciones Provinciales y Locales llevarán un registro en el que inscribirán a sus respectivos socios; en la anotación figurarán los datos que se determinen y, entre otros, la fecha de alta como tales y una letra que permita distinguir, entre si, a los socios de número, socios de número fundadores, socios simpatizantes y socios de honor.

- Al finalizar cada mes enviarán, al Secretario General de la Comisión Permanente, los nombres y apellidos de los socios que han causado alta o baja en el mes anterior para que conste, en un Registro Central, la totalidad de los socios de la Asociación.
- Todos los socios estarán inscritos en el Libro de Registro de Socios de la correspondiente Delegación en la que formularon su petición de ingreso o mediante el oportuno documento de baja y alta, en la correspondiente a su residencia habitual. En el citado libro se anotarán el número de orden, nombre, dos apellidos, DNI, dirección, correo electrónico, teléfonos, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja, clase de Socio, empleo que desempeñaba en activo en las Tropas de Socorro o Unidades del Mar, y cargo que desempeña en la Asociación.
- Los cambios de residencia habitual se comunicarán, de inmediato, a la Secretaría General.
- Antes del día 10 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre se remitirá a la Secretaría General el estado numérico de socios.
- Cada Delegación se identificará numéricamente con el número de Brigada que correspondía a su Provincia (numeración "antigua") y dentro de ella se fijará el número de orden de cada Socio, de tal manera que la numeración contenga SEIS DIGITOS, siendo los últimos los correspondientes al número ordinal del socio (ejemplo: 010001, correspondería al socio nº 1 de la provincia de Madrid). A esta numeración se añadirá una letra (N, S, ó H) que servirá para gestión informática de la base de datos correspondiente.

Artículo 38. Libro de Actas

La Comisión permanente y las Delegaciones llevarán un libro formado por la yuxtaposición de las actas correspondientes a las reuniones de sus órganos de gobierno y en el que, al menos, constará la fecha y lugar en que se celebró, el orden del día, los acuerdos adoptados al respecto y los ruegos y preguntas formulados.

En el plazo de quince días después de celebrada cada Asamblea, Junta provincial o local, la Delegación correspondiente remitirá, al Secretario General de la Comisión Permanente, una copa del acta respectiva aprobada.

CAPITULO SEGUNDO ASPECTOS CONTABLES

Artículo 39. Contabilidad

- El Administrador general llevará una contabilidad ajustada a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos de forma que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación.
- 2. Las Delegaciones darán cuenta de sus movimientos contables para que el Administrador General pueda cumplir oportunamente con las obligaciones documentales y contables.

CAPÍTULO TERCERO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 40. Patrimonio de la Asociación.

La Asociación se constituyó, en su día, SIN PATRIMONIO.

Artículo 41. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 42. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación son los siguientes:

- a) Las cuotas de socios periódicas o extraordinarias
- b) Las ayudas, subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 43. Cuotas

- a) Los Socios de Número y los Socios Simpatizantes, abonarán una cuota anual que se pasará al cobro en los primeros meses de cada año.
- b) Al ingresar en la Asociación, se abonará la primera cuota, en la parte proporcional y prorrateada de la cuota anual establecida en proporción a los meses de año que quedan por consumir.
- c) Se establece una cuota anual inicial de 25 Euros para los Socios de Número y Socios Simpatizantes.
- d) Las cuotas anuales, podrán ser revisadas por la Junta Nacional y aprobadas las modificaciones pertinentes, si procede, por la Asamblea Nacional.

Artículo 44. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

TITULO V

PROTOCOLOS DE MUTUA AMISTAD Y COLABORACIÓN

Artículo 45. Protocolos de mutua amistad y colaboración.

- La Junta Nacional tenderá a establecer acuerdos con Hermandades y otras Asociaciones, Provinciales o Nacionales, que tengan ideales, fines u objetivos similares a los de la Asociación.
- La Junta Nacional podrá establecer protocolos, acuerdos, convenios e incluso pasar a integrarse en Confederaciones, Asociaciones, etc. Que persigan fines similares a los marcados en estos Estatutos.
- La Asamblea Nacional, en su reunión anual tendrá conocimiento de todo ello, ratificando, si lo considera oportuno, las integraciones o acuerdos, así como orientando a la Junta Nacional sobre las actividades que deben desarrollarse.

TITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 46. Disolución de la Asociación

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea Nacional Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo de los presentes Estatutos. Es este supuesto, los presidentes de las Delegaciones aportarán copia certificada del Acta de la Asamblea Provincial o Local convocada al efecto y en la que conste el número de socios presentes y representados y número de votos favorables a la disolución.

Artículo 47. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidador. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, será entregado en donación a Cruz Roja Española.

En Madrid a 7 de Abril de 2021.

(FIRMAS de todos los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Podrán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).